

**Parlamento Latinoamericano  
Consejo Consultivo  
Versión IV, 1998**

**LA DEUDA EXTERNA  
ANTE EL DERECHO  
INTERNACIONAL  
PÚBLICO**

Editado por  
e-libro.net  
para su sección Libros gratis  
Diciembre, 2001

El presente informe procura reseñar la situación en que se encuentra una iniciativa sustentada en el Derecho Internacional Público —que ha sido propiciada por el Parlamento Latinoamericano y por diversos foros políticos internacionales y medios académicos—, tendiente a obtener que la Asamblea General de las Naciones Unidas pida una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia de La Haya sobre los aspectos jurídicos de la **deuda externa**.

## **1. SITUACIÓN ACTUAL DE LA DEUDA EXTERNA**

Si tomamos en cuenta el poco espacio que los medios de comunicación masiva venían dando al tema, así como el tono optimista y despreocupado de los despachos informáticos, podría suponerse que el problema de la **deuda externa** está en vías de desaparecer y que ha dejado de ser un drama socio-económico. Los distintos acuerdos de escalonamiento y fijación de pagos, que varios países concluyeron con la banca acreedora (caso del Plan Brady), reforzaron esa generalizada sensación de alivio. En algún foro académico, inclusive, la propuesta de continuar los estudios jurídicos sobre el asunto ha sido calificada de anacrónica.

Esa tesitura optimista, sin embargo, no es compartida por todos. Basta leer el discurso papal del 1° de enero de 1993, con motivo del Día Mundial de la Paz, para tener una apreciación diferente. S.S. Juan Pablo II dijo:

"Quisiera recordar aquí brevemente algunos problemas particularmente inquietantes, que afectan a los pobres y, como consecuencia, amenazan la Paz"

"Ante todo el problema de la **deuda externa** que, para algunos países y en ellos para los sectores sociales menos pudientes, sigue siendo un peso insoportable, a pesar de los esfuerzos realizados por la comunidad internacional, los gobiernos y las instituciones económicas para reducirlo. ¿No son quizás los sectores más pobres de dichos países los que tienen que sostener frecuentemente la carga mayor de la devolución? Semejante situación de injusticia puede abrir el camino a crecientes rencores, a sentimientos de frustración y hasta de desesperación. En muchos casos los mismos gobiernos comparten el malestar generalizado de sus pueblos y esto repercute en las relaciones con los demás Estados. Ha llegado quizás el momento de examinar nuevamente el problema de la **deuda externa**, dándole la debida prioridad. Las condiciones de devolución total o parcial deben ser revisadas, buscando soluciones definitivas que permitan afrontar plenamente las graves consecuencias sociales de los programas de ajuste. Además, será necesario actuar sobre las causas del endeudamiento, condicionando las concesiones de las ayudas a que los gobiernos asuman el compromiso concreto de reducir gastos excesivos o inútiles —se piensa particularmente en los gastos para armamentos— y garantizar que las subvenciones lleguen efectivamente a las poblaciones necesitadas".

## 2. MONTO DE LA DEUDA EXTERNA

Si nos atenemos a las cifras sobre la **deuda externa** de los países latinoamericanos cabría concluir que no hay motivos para la tesis optimista.

Monto de la **deuda externa** de América Latina:

1990 408.108 millones de dólares 1991 442.600 millones de dólares 1992 451.000 millones de dólares 1994 533.765 millones de dólares 1996 600.000 millones de dólares 1997 644.000 millones de dólares 1998 660.000 millones de dólares (según el BID—Banco Interamericano de Desarrollo—).

Como dato ilustrativo de lo que esto significa podemos mencionar que, en 1986, América Latina tuvo un saldo favorable en su intercambio comercial de 37.600 millones de dólares, En ese mismo año, en concepto de intereses, pagó 37.200 millones de dólares a la banca acreedora. De modo que, para su desarrollo, toda América Latina dispuso en aquel año solamente de 400 millones de dólares. A mediados de 1995, más de la mitad del valor de las exportaciones de América Latina se estaba destinando al pago de la **deuda externa**. Según el periódico británico "Financial Times", el déficit de cuenta corriente de América Latina en 1998 será de 71.800 millones de dólares y en 1999 de 75.600 millones de dólares.

Habida cuenta de esta realidad, ¿qué motiva la sensación de optimismo que sobre este tema difunden los medios de comunicación? Ensayar una respuesta a este

interrogante sería objeto de un estudio paralelo. Los datos económicos mencionados justifican la necesidad de profundizar los aspectos jurídicos del problema con la finalidad de encontrar, en el Derecho, aportes hacia una solución justa y equitativa que coadyuve al progreso y bienestar de los pueblos y de los países deudores en un contexto económico internacional más abierto, estable y armonioso.

### **3. UNA PROPUESTA SOBRE LA DEUDA EXTERNA EN EL MARCO DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO**

En consonancia con esta visión realista y ante el agravamiento de la situación, los Parlamentos Latinoamericano y Europeo, en la XII Conferencia Interparlamentaria Unión Europea-América Latina, realizada en Bruselas entre los días 19 y 21 de junio de 1995, sobre la base de un proyecto presentado por el profesor André Franco Montoro, adoptaron la siguiente resolución:

"...27. Reafirma la resolución de la XI Conferencia Interparlamentaria CE/América Latina (Acta Final, apartado 26) relativa a los problemas generados por la **deuda externa** latinoamericana. Igualmente y basándose en el análisis del origen de ésta, introducido ya por el dictamen aprobado por el Comité Económico y Social de la Comunidad Europea en 1985 (Doc. CES 931/85 CAL/DM., apartado 7), en el enfoque del Parla-

mento Latinoamericano y en el análisis jurídico de diversas entidades académicas y científicas, pide a los Estados miembros de los Parlamentos que tomen las iniciativas oportunas, buscando el apoyo de otros países del mundo, a fin de que la Asamblea General de las Naciones Unidas solicite a la Corte Internacional de Justicia de La Haya un dictamen consultivo que permita afrontar el problema de la **deuda externa** conforme los principios generales del derecho internacional Contemporáneo (estatuto de la Corte, Art. 38c.)".

#### **4. LA PROPUESTA DE LLEVAR LA CUESTIÓN DE LA DEUDA EXTERNA A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO CONSULTIVO**

La declaración transcrita recoge y reafirma la tesis (págs. 403 a 413) sustentada por el doctor Miguel Ángel Espeche Gil desde 1984, que fue adoptada en el XV Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional (HLADI) que tuvo lugar en Santo Domingo, en marzo de 1989 (págs. 459 y 460). Dicha tesis reivindica que el Derecho Internacional Público debe encaminare el tratamiento del problema de la **deuda externa** mediante el procedimiento consultivo ante la Corte Internacional de Justicia. Según esa tesis, las normas aplicables son :

Artículo 96 de la Carta de la ONU:

"1. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrá solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica".

Artículo 65 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia:

"1. La Corte podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo autorizado para ello por la Carta de las Naciones Unidas, o de acuerdo con las disposiciones de la misma.

2. Las cuestiones sobre las cuales se solicite opinión consultiva serán expuestas a la Corte mediante solicitud escrita, en que se formule en términos precisos la cuestión respecto de la cual se haga la consulta.

Con dicha solicitud se acompañarán todos los documentos que puedan arrojar luz sobre la cuestión".

Artículo 68 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia:

"En el ejercicio de sus funciones consultivas, la Corte se guiará además por las disposiciones de este Estatuto que rijan en materia contenciosa, en la medida en que la propia Corte las considera aplicables".

En síntesis, la tesis sostiene que el alza unilateral e ilimitada de las tasas de interés, que ha llevado al desmesurado monto de la **deuda externa**, contraviene principios generales de derecho de las naciones civilizadas, reconocidos como fuente de derecho internacional en el artículo 38 1.,c., del Estatuto del Tribunal de La Haya que es parte constitutiva de la Carta las Na-

ciones Unidas, vulnerando también normas convencionales y consuetudinarias internacionales.

Artículo 38: "La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las cuestiones que le sean sometidas, deberá aplicar: a. las convenciones internacionales b. la costumbre internacional. c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas."

El IHLADI reafirmó la tesis mencionada en sus congresos XVI y XVII, de Mérida, Venezuela, marzo de 1991, y de Cáceres, España, septiembre de 1992 (Nos. 11 y 18).

A fines de 1989 la representación permanente de la República Dominicana en las Naciones Unidas presentó la propuesta del IHLADI al Secretario General con destino a la Asamblea General. La misma fue enviada para su estudio a la Comisión II (Económica), donde se la incluyó en el rubro "la **deuda externa** y el desarrollo", pero nunca fue considerado. Tampoco fue remitida a su foro natural que debió haber sido la Comisión VI (Jurídica).

La pertinencia del tratamiento del problema de la **deuda externa** en el marco del Derecho Internacional Público, como queda demostrada en esta tesis, ha sido materia de numerosos trabajos, foros y seminarios y ha inspirado declaraciones, como la transcripta anteriormente, y proyectos legislativos en varios países recomendando, a los gobiernos respectivos, la presentación de la propuesta en la Asamblea General de las Naciones Unidas (Cronología Nos. 2, 7, 12, 27 29, 30 y 38)



## 5. LOS TRABAJOS DEL CEISAL AMPLIANDO LA FUNDAMENTACIÓN DE UN PEDIDO DE OPINIÓN CONSULTIVA A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

La tesis central, acerca de la necesidad de llevar la cuestión de la **deuda externa** a la Corte de la Haya por medio de una solicitud de opinión consultiva, que debe ser formulada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha sido asumida como tarea primordial por otra institución académica, el CEISAL (Consejo Europeo de Investigaciones Sociales sobre América Latina). Esta institución ha desarrollado múltiples trabajos con la finalidad de ampliar la sustentación argumental en torno a la **deuda externa**. El CEISAL es una entidad no gubernamental, reconocida por la UNESCO, con sede en Viena, que agrupa profesores de universidades europeas dedicados a la problemática de América Latina. La ASSLA (Associazione di Studi Sociali Latino Americani (asociación italiana del CEISAL) efectuó un seminario en Brasilia en agosto de 1990. Desde entonces dichas entidades han realizado varios encuentros internacionales para la profundización y ampliación de las bases de la propuesta: Foro Científico Internacional de Viena, octubre 1991. Seminario de Roma - Universidad Lateranense, marzo 1992. Reunión de la Comisión redactora, Roma, 16 de julio de 1992. Seminario "**Deuda externa** —Principios Generales de Derecho— Corte Internacional de Justicia", Roma, Sant Agata dei Goti, 25-27 de mayo de 1995. VI Colo-

quio América Latina-Europa sobre la **Deuda externa**, Problemas Jurídicos y Políticos, Madrid, 24 y 25 de junio de 1996 Seminario "Derecho a la Vida y **Deuda externa**" en homenaje a San Alfonso María de Liguorio. Sant" Agata dei Goti, 1-2- de agosto de 1996.

El grupo venezolano del Parlamento Latinoamericano organizó el Seminario "El Fin del Milenio y la **Deuda externa**" en Caracas, 16-17 de agosto de 1997. También en esa ciudad se realizó el encuentro internacional por una estrategia común "La **Deuda externa** y el Fin del Milenio" con el auspicio del Congreso de la República de Venezuela y del Parlamento Latinoamericano (10-12 de julio de 1997).

La "Declaración de Sant" Agata dei Goti sobre la Usura y la **Deuda externa**", formulada el 29 de septiembre de 1997 por un grupo interdisciplinario convocado por Monseñor Mario Pasciello, obispo de esa ciudad medieval, describe las normas morales y los principios generales de derecho vulnerados por la **deuda externa**, además del que condena a la usura. Recuerda los pronunciamientos papales y los documentos del magisterio de la Iglesia que entroncan con las enseñanzas de San Alfonso María de Liguorio sobre la usura que se recogen en el Catecismo de la Iglesia Católica.

Los trabajos presentados en todas esas reuniones profundizan y completan los fundamentos de la ponencia original, basada en el derecho de gentes, y cubren distintas disciplinas: derecho civil, procesal, internacional privado, económico-financiero, monetario, etcétera. Se ha obtenido así una descripción, de fondo y de

forma, de los aspectos jurídicos, políticos, económicos y sociales involucrados en las consecuencias del alza de las tasas de interés y otros elementos coadyuvantes que componen el cuadro general de la **deuda externa**.

¿En qué se apoya, pues, la afirmación de que esos aumentos de las tasas de interés son acciones ilícitas para el Derecho Internacional Público? En que contravienen normas convencionales y consuetudinarias de derecho internacional y principios aplicables de derecho interno, positivo y vigente. Estos últimos, por la citada norma del art. 38.1, inciso c, del Estatuto de la CIJ, son transpuestos a la órbita del derecho de gentes. Tales principios son, tanto los que reprimen la usura y el abuso de derecho como los que constituyen la excesiva onerosidad sobreviviente de las prestaciones, la teoría del riesgo, la necesaria equivalencia de las prestaciones, el enriquecimiento ilícito, la buena fe objetiva, la finalidad objetiva del contrato, la lesión enorme, la equidad, la teoría de la imprevisión, la corresponsabilidad de los acreedores, el favor debitoris, la inviolabilidad de los derechos humanos, en particular del derecho a la vida, etcétera.

Los aumentos de las tasas de interés también infringen normas consuetudinarias de derecho internacional general como la *rebus sic stantibus*, cambio fundamental de las circunstancias, a la que se refiere el artículo 62 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, de 1969.

Con respecto a la responsabilidad de los Estados en la génesis del alza de las tasa de interés y sus conse-

cuencias, cabe destacar la obra de los profesores Moyano Bonilla y Ortiz Ahlf : "La **Deuda externa** y la Responsabilidad Internacional del Estado", México, 1994.

Resulta entonces que ese tipo de aumentos abusivos es una conducta prohibida en una u otra forma (civil y penal) en los distintos sistemas jurídicos tanto de los países deudores como de los acreedores (ni qué decir en el Derecho Canónico [págs.261 a 289] y en el Derecho Islámico).

Si bien en algunos de esos estudios del CEISAL también se alegaba la infracción de principios del "common law", no se contaba con un trabajo específico basado en ese sistema legal predominante en los países anglosajones, que son los principales acreedores. Para configurar la nota definitoria de generalidad de los principios vulnerados se hacía necesario completar la alegación de ilicitud con los parámetros de los sistemas jurídicos del "common law". Una contribución importante en ese sentido es la obra "La autonomía de la voluntad en la contratación internacional", de la doctora Cecilia Fresnedo de Aguirre, Montevideo, 1991. En esa obra se suministran valiosos elementos para calificar con criterios de derecho anglosajón cuestionados de las tasas de interés.

Del mismo modo, los aspectos vinculados al incumplimiento del deber de cooperación internacional, establecido en los artículos 1, 3, 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, se hallan en el origen de este grave problema mundial.

En lo que hace a otras normas internacionales de carácter convencional de aplicación pertinente es relevante destacar que, en múltiples instrumentos y declaraciones oficiales, países acreedores se comprometen a favorecer y promover el desarrollo de los países latinoamericanos. Como ejemplo se pueden mencionar los siguientes documentos: la Alianza para el Progreso, la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados, la Carta de Alta Gracia y otros instrumentos de organismos económicos de las Naciones Unidas que enuncian obligaciones en aquel sentido. De allí surge también el deber jurídico que tienen los Estados de los países acreedores de no impedir las posibilidades de progreso de los países de América Latina.

El cobro de intereses arbitrarios conspiró contra el desarrollo y el progreso de los países deudores. El alza de las tasas de interés, decidida por los bancos centrales de los países desarrollados, ha sido el detonante del proceso de regresión de América Latina de los últimos lustros.

Con los trabajos mencionados se ha conformado una base sustantiva y procesal, con sólida entidad probatoria, para la propuesta de llevar a la Corte Internacional de Justicia los aspectos jurídicos de la **deuda externa**.

A la alegación de la ponencia inicial, que ponía el acento en la usura y en el abuso de derecha, se han sumado las otras vertientes de ilicitud mencionadas. Ahora contamos con elementos doctrinarios suficientes para enfrentar el proceso del pedido de opinión consul-

tiva, primero en la Asamblea General de las Naciones Unidas y después en la propia Corte de La Haya.

Cabe destacar también que se han efectuado propuestas de iniciar acciones en los foros interamericanos de Derechos Humanos sobre la base de sólidas argumentaciones acerca de la incidencia de la **Deuda externa** en la vulneración de esos derechos.

Recientemente se han publicado trabajos sobre la relación de causalidad existente entre la **Deuda externa** y el desempleo en América Latina. Recuérdese asimismo que no sólo la Asamblea de las Naciones Unidas tiene la facultad de pedir opiniones consultivas a la Corte de La Haya; la Organización Internacional del Trabajo (OIT) también está habilitada para hacerlo.

## **6. LAS CUESTIONES A SER SOMETIDAS EVENTUALMENTE A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA**

En el Seminario Roma-Ciudad del Vaticano de marzo de 1992 (N° 17), dicha Comisión, tomando en cuenta los citados estudios y trabajos del IHLADI y del CEISAL avanzó hasta llegar a la redacción de un proyecto de "cuestiones" a ser formuladas por la Asamblea General a la Corte Internacional de Justicia en un eventual pedido de opinión consultiva. De esta Comisión participaron catedráticos de derecho internacional, civilistas, procesalistas y economistas de universidades italianas, españolas e iberoamericanas. La Comisión

tomó como base la estructura de la tesis original (pág. 412), que contenía un proyecto con cinco preguntas ("cuestiones", art. 65,2. Del Estatuto de la CIJ9 y el informe preliminar del relator. Entre otras, se tuvieron en cuenta las recomendaciones formuladas por dos ex presidentes del Tribunal de La Haya, los doctores Eduardo Jiménez de Aréchaga y José María Ruda (págs. 159 a 164 y N° 14). Este último recomendó que el pedido de opinión consultiva fuese formulado con carácter "urgente y prioritario". La Comisión decantó el análisis de la **deuda externa** resumiendo en dos preguntas (cuestiones), a ser formuladas a la Corte de La Haya, toda la temática jurídica del problema (N° 17); se le conoce ya como "fórmula de Roma":

"La Asamblea General de la ONU pide a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre:

1) ¿Cuál es el marco jurídico de derecho internacional en el cual se sitúan las obligaciones que resultan de la **deuda externa** y su cumplimiento?

2) En particular ¿qué consecuencias produce sobre dichas obligaciones el aumento imprevisto en términos reales de los capitales y de los intereses?"

Este proyecto de formulación de "cuestiones" podrá o no ser adoptado por la Asamblea General en caso de que decida enviar el pedido de opinión consultiva a la CIJ. Tal vez puedan ser reformuladas o ampliadas.

La redacción final que se dé a las cuestiones deberá tender a abarcar la totalidad de la temática jurídica de la deuda y, al mismo tiempo, a facilitar el marco nor-

mativo a la eventual respuesta del tribunal que atienda mejor al justo reclamo de los deudores.

## **7. POSIBLES CAUSAS DEL ESTANCAMIENTO DE LA PROPUESTA**

A pesar de su amplia difusión y apoyo en medios académicos y científicos y en foros políticos internacionales y nacionales, la propuesta no ha sido presentada por ningún gobierno en la Asamblea General de las Naciones Unidas, salvo la gestión de la misión dominicana en 1989, que no tuvo continuidad. Una de las causas podría ser un error de interpretación; tal vez se entendió que la iniciativa tendría el propósito político de buscar un nuevo campo de confrontación entre los llamados "tercer y primer mundo". No es así. No se trata de una tesis "tercermundista". Su intención, por el contrario, es encontrar una vía de racionalidad y conciliación para lograr una solución satisfactoria a este grave problema.

El tratamiento de la propuesta por la Asamblea General no tiene por qué perturbar las negociaciones que se desarrollan entre los países deudores y la banca acreedora.

De la conclusión y recomendaciones del Seminario Roma-Brasilia sobre aspectos jurídicos de la **deuda externa**, realizado por la ASSLA (págs. 461 y 462), surge que:



" ...se trata de una propuesta imbuida del espíritu de justicia que debe inspirar la convivencia internacional en armonía con la Carta de las Naciones Unidas así como en la Doctrina Social de la Iglesia, contenida en las enseñanzas del magisterio pontificio, que exhortan al logro de condiciones reales para el desarrollo de la Paz y de la solidaridad internacionales".

En quienes toman conocimiento de dicha propuesta a veces se advierte la suposición de que en ella hay una crítica a los Estados Unidos por su condición de gran acreedor. Ese temor es infundado porque existe una genuina convergencia de fondo, entre este proyecto de llevar el tema a la Corte de La Haya y el interés, enfáticamente declarado por la administración norteamericana, de buscar una solución que atienda también a la posición de los deudores y no sólo a la de la banca acreedora; es decir, una salida que contemple asimismo la naturaleza política, social y jurídica del problema y no exclusivamente su faz económico-financiera. Si el gobierno de los Estados Unidos, ahora en la cúspide histórica de su poder, adoptase una posición amplia a este respecto, que permita rescatar el valor del derecho en la convivencia internacional, contaría, sin duda, con el apoyo de sus comunidades académicas, deseosas de ver a su país respetando la "Rule of Law", tan ligada a su mejor tradición nacional, y contribuyendo así a sustentar el régimen democrático que desean se afiance en los países de América Latina. Los análisis de la situación política de esos países coinciden en que la **deuda**

**externa** es la más seria amenaza a la democracia en el continente.

Otro argumento de carácter económico hace aconsejable la elección de la vía jurídica propiciada. Si un dictamen de la Corte favoreciera a los países deudores —y en última instancia significara lograr una disminución efectiva de la deuda y por ende de lo que se paga por concepto de tasas de interés—, estos países, que para cumplir con los servicios de la deuda giran cuantiosas sumas que se incorporan al circuito financiero, dispondrían de ese dinero para impulsar su enlentecido desarrollo, comenzar a pagar la cuantiosas "deuda social" pendiente, y lo invertirían, en gran medida en la adquisición de bienes de capital y tecnología, de los que los Estados Unidos son el principal exportador. Es fácil prever el efecto beneficioso que produciría en la economía de los Estados Unidos, en plena etapa de superación de la recesión de los últimos años, que aquel dinero ingresara directamente a circuito productivo. Cabe inferir entonces, que a este respecto habría una verdadera coincidencia, en cuanto a los beneficios, entre los países deudores, deseosos de promover su desarrollo, y los sectores genuinamente productivos del primer mundo.

Por otra parte, y ésta no es la menor de las motivaciones para acelerar el andamio de la propuesta ante la corte mundial, un nuevo peligro se cierne sobre los países deudores de América Latina y del resto del mundo que puede repetir tal vez con mayor gravedad las trágicas consecuencias socioeconómicas y políticas

sufridas a comienzos de la década pasada. Se trata de los aumentos de las tasas de interés en los Estados Unidos que diversos indicadores económicos venían previendo desde 1993 y que, lamentablemente, comenzaron a cumplirse a partir de febrero de 1994, causando perturbación en los mercados. A pesar de lo aparentemente insignificante de esa alza (0,25%) produjo un nuevo salto de centenas de millones en el monto de la deuda. Esta recidiva del aumento de las tasas de interés hace que América Latina se vea enfrentada nuevamente a un desenfrenado anatocismo (escalada de intereses sobre intereses) que está echando abajo el precario ordenamiento y escalonamiento de los pagos de los servicios de la deuda que se había mantenido hasta febrero de 1994 gracias al bajo nivel y relativa estabilidad de las tasas de los últimos años.

Las trágicas consecuencias de la **deuda externa** aparecen certeramente resumidas por los profesores Bonilla y Ortiz Ahlf:

"La **Deuda externa**, como ampliamente se ha reconocido, está destruyendo todo: la posibilidad de desarrollo de países subdesarrollados, la producción interna, el nivel de vida de las poblaciones, el empleo, los presupuestos nacionales se restringen cada vez más y se limitan en ocasiones a los gastos que ocasionan la deuda. Se destruyen los sistemas de educación y salud, las ciudades se deterioran y la miseria golpea, hasta la misma naturaleza, entra en sistema progresivo de destrucción. El pago de la deuda no permite el cuidado de

nada, ni de la vida humana ni de las condiciones de vida de la naturaleza".

## 8. SITUACIÓN ACTUAL (1998)

En el ámbito de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), en el año 1995, varios gobiernos iniciaron tratativas dentro del "Grupo de los 77", propiciando un proyecto de resolución para plantear una solicitud de opinión consultiva sobre los aspectos jurídico-internacionales de la **Deuda externa**.

Esta histórica y valiente decisión vino precedida por exhortaciones coincidentes de la Comisión Episcopal para América Latina (CELAM), la ya mencionada XII Conferencia Interparlamentaria Unión Europea-América Latina (Bruselas, junio de 1995), la Cámara de Diputados de la República Federativa del Brasil, y grupos de legisladores del Perú, de Italia y de la Argentina, entre otros.

Durante las sesiones de octubre del "Grupo de los 77", previas a la reunión de la Comisión II (Económica) de la Asamblea General en cuya agenda figura el tema "La crisis de la **Deuda externa** y el Desarrollo", varias misiones permanentes hicieron circular las bases de un proyecto de resolución sobre el mencionado pedido de opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia que lamentablemente no prosperó. En las tratativas llevadas a cabo durante esas sesiones, una delegación del Consejo Consultivo del Parlamento Latinoamericana-

no participó oficiosamente explicando los fundamentos y propósitos de la iniciativa.

A pesar de las enormes dificultades que esta iniciativa enfrenta y las que enfrentará, se continuará defendiéndola porque se basa en la firme convicción de que no es posible permitir que nuestros países sigan sumergiéndose en el desenfrenado anatocismo que se lleva, sin retribución alguna para sus pueblos, más de la mitad del valor de las exportaciones totales de América Latina. La situación es aún peor para gran parte de los países de África y es ya un grave problema también en Europa Oriental.

La propuesta se objeta con falaces argumentos políticos de oportunidad; se la ridiculiza procurando desmerecer sus fundamentos jurídicos; se sostiene —y este es el argumento más efectista— que el formal reconocimiento efectuado por los Estados deudores de sus obligaciones (plan Brady y otros acuerdos) constituye el saneamiento de la presunta ilicitud original del alza unilateral de las tasas de interés. La difusión de esos nuevos títulos o bonos de la deuda en los mercados de valores, vendidos entre innumerables tenedores ("el dentista belga") —supuestamente de buena fe— reforzaría esa argumentación artificiosa.

Esa falacia es un nuevo reto a la sapiencia de los romanistas y civilistas del grupo de Jurisprudencia del CEISAL. A este respecto hay que traer a colación las normas de derecho común aplicables a situaciones semejantes, como la del artículo 723 del Código Civil argentino, que dice así:

"Si el acto del reconocimiento agrava la prestación original, o la modifica en perjuicio del deudor, debe estarse simplemente al título primordial, si no hubiese una nueva y lícita causa de deber".

Resulta evidente que esta norma fue diseñada para prevenir la usura encubierta en los reconocimientos de obligaciones cuando éstas fueren más gravosas para el deudor, situación similar a la que se da a escala global con la **Deuda externa**.

La composición actual de la deuda con respecto a los acreedores es aproximadamente la siguiente:

2% la banca 16% organismos internacionales 8% gobiernos 80% títulos de innumerables titulares (cuya gestión real, no obstante, está en manos de la banca internacional).

Recientemente se han producido dos acontecimientos importantes:

Primero: el Sínodo de los obispos católicos de toda América realizado en Roma ha formulado una enérgica apelación por la injusticia imperante en las relaciones económicas entre el Norte y el Sur: "Si bien la **deuda externa** no es la causa exclusiva de la pobreza en muchas naciones en vías de desarrollo, no se puede negar que ha contribuido a crear condiciones de extrema privación, que constituyen un urgente desafío a la conciencia de la humanidad". El documento final del Sínodo en el que se incluirá el tema de la **deuda externa** se conocerá en el segundo semestre de 1998.

Segund : se ha anunciado que el Papa Juan Pablo II daría a conocer en los próximos meses una encíclica so-

bre "El uso y abuso del dinero", en la que reiterará su prédica en torno de los intereses de una **deuda externa** "ya pagada con creces y que carcome las economías regionales". El Papa ha exhortado a los cristianos a combatir este sistema tan injusto y a recordarles que la usura es una vergonzosa y terrible plaga social.

El 27 de mayo de 1998 la Cámara de Diputados de la República Italiana aprobó, con solamente dos votos en contra, un proyecto presentado en 1996 por el Diputado Cherchi y otros legisladores, denominado ya la "Moción Cherchi" por el que se exhorta al gobierno a cumplir las acciones necesarias para que, en ocasión de la próxima Asamblea General de las Naciones Unidas, se incorpore a la agenda la propuesta de solicitar una opinión consultiva a la CIJ para fijar el perfil jurídico de la deuda internacional.

Más de treinta países integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas presentaron un proyecto de resolución que fue adoptado el 17 de abril de 1998 referente a los:

"Effects on the full enjoyment on human rights of the economic adjustment policies arising from foreign debt and, in particular, on the implementations of the Declaration on the Right to Development".

El punto noveno de esa resolución dispone :

"Request the Special Rapporteur to present an analytical report to the Commission, on an annual basis, beginning at its fifty-fifth session, on the implementation of the presente resolution, paying particular attention to: a) The negative effects of the

foreign debt and the policies adopted to face it on the full enjoyment of economic; social and cultural rights in developing countries; b) Measures taken by Governments; the private sector and international financial institutions to alleviate such effects in developing countries, especially the poorest and heavily indebted countries".

## **9. POSIBLES CONSECUENCIAS DE UNA OPINIÓN CONSULTIVA DE LA CORTE DE LA HAYA**

¿Qué se puede esperar de una opinión consultiva de la CIJ sobre los aspectos jurídicos de la **deuda externa**?

El objetivo es que la Corte Internacional de Justicia, al responder el pedido de opinión consultiva que haga la AGNU, manifieste que la **deuda externa** es una cuestión jurídica regida por el Derecho Internacional Público y declare, por ende, el carácter ilícito de las subas unilaterales e ilimitadas de las tasas de interés, estableciendo los criterios legales para fijar lo que los deudores ya han saldado realmente del capital y de los intereses y los montos aún exigibles en derecho. La redacción de las cuestiones —la transcripta fórmula de Roma— atiende a ese objetivo cuya consecución se hace ahora más premiosa ante la amenaza de nuevos aumentos de las tasas de interés. Cabe recordar que los que tuvieron comienzo de ejecución en febrero y abril



de 1994, incrementaron de modo más acelerado los montos de la ya cuantiosa deuda.

Si por el contrario el dictamen de la Corte consolidara la pretensión de los acreedores, convalidando el "statu quo" de la deuda, los países deudores seguirían tan mal como hasta ahora, es decir, no perderían nada más con el proceso consultivo. Creemos, por eso, que merece la pena ensayarlo.

Una opinión consultiva que contemple el punto de vista de los deudores abriría valiosas posibilidades de defensa procesal en eventuales pleitos de países deudores en situación de incumplimiento de prestaciones. Esto sería válido ante tribunales de países donde rige el sistema de derecho anglosajón, que aplican directamente el Derecho Internacional Público como ley del país.

Asimismo debe destacarse que las opiniones consultivas tienen, en principio, valor vinculante para los organismos del sistema de las Naciones Unidas, entre los cuales se encuentran el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. Se comprende entonces la importancia de una opinión consultiva para el manejo del problema por parte de los organismos financieros mundiales que deberían tener en cuenta las pautas jurídicas que eventualmente fije el tribunal mundial en aquel dictamen.

Merece también considerarse que aunque se obtuviere un dictamen del tribunal mundial favorable a los deudores, ello no significaría per se que automáticamente disminuya o se suprima la deuda. El carácter del pronunciamiento consultivo de la Corte es meramente

declarativo, no es una sentencia. No obstante, por el prestigio moral y científico del órgano internacional que lo emite, ese dictamen tendría gran repercusión política y desvirtuaría notoriamente las exigencias de los acreedores, poniendo de manifiesto su arbitrariedad y falta de sustento legal. Esto daría, en las negociaciones con la banca internacional, un margen de acción a los países deudores y retemplaría el ánimo de las dirigencias latinoamericanas ante la posibilidad de retomar el camino del desarrollo. En realidad, buena parte de la deuda —si no el total— ya ha sido efectivamente saldada, como puede comprobarse con los datos que figuran en el cuadro estadístico siguiente y cuya fuente es el CEPAL (Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe, Edición 1992, págs 430 y 431; Edición 1994, págs. 438, 439, 504 y 505).

AMÉRICA LATINA: movimientos de capital e intereses pagados, en el sector oficial y en bancos comerciales, 1980 a 1990 (total acumulado en millones de dólares).

(Comprende a Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela).

I. Préstamos recibidos Sector oficial Préstamos recibidos 309.177,4 Amortizaciones - 174.991,9 - Préstamos netos de amortizaciones 134,185,5

Bancos comerciales Préstamos recibidos 74.687,2  
Amortizaciones 58.755,3 Préstamos netos de amortiza-  
ciones 15.931,9

Total de préstamos netos de amortizaciones  
150.117,4

II. Intereses pagados - 418.622,0 (se refiere al total de intereses pagados y no se discrimina entre el sector oficial y el comercial. Incluye también intereses de préstamos anteriores a 1980).

Según los datos de 1996, América Latina desde 1980 hasta 1996 ya ha pagado mas de 640.000 millones de dólares en concepto de servicio de la deuda.

III. Monto de la **deuda externa** global reclamada  
1980 228.236 millones 1990 441.486 - 1994 533.765 -  
1996 600.000 - 1998 660.000

Lo que se busca con esta propuesta es simplemente que se reconozca la realidad que describen las cifras transcriptas y se enuncie el encuadramiento jurídico de sus consecuencias.

Es necesario y urgente que los gobiernos de América Latina adviertan el carácter constructivo, no contestatario y conducente de esta iniciativa tendiente a hacer prevalecer el imperio del derecho en la vida económica internacional y se dispongan a presentar el proyecto de pedido de opinión consultiva a la AGNU, explicando su finalidad genuina a los gobiernos de los países del primer mundo. La previsible reacción adversa de la banca acreedora no haría otra cosa que confirmar la razonabilidad de dicha propuesta.

El Parlamento Latinoamericano ha dirigido una comunicación al Consejo Episcopal para América Latina (CELAM) a fin de solicitarle sus buenos oficios para que... "tenga a bien proponer que todas las Conferencias Episcopales Nacionales requieran urgentes entrevistas colectivas y se apersonen ante los respectivos Presidentes de la República para exhortarlos a que por medio de las misiones permanentes acreditadas ante las Naciones Unidas apoyen un proyecto de Resolución de la Asamblea General por el que se pida a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva acerca de los aspectos jurídicos de la **deuda externa**".